

EL SAUZAL

ANUNCIO

4121

111826

Elevada a definitiva por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021, por el que se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones Municipales del Ayuntamiento de El Sauzal, a continuación se publica el texto de la citada Ordenanza:

EXP.2891/2020

ÍNDICE

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1 Objeto.

Artículo 2 Fines de la cesión.

Artículo 3 Denominación y situación de los locales

Artículo 4 Tipologías de cesión.

3. TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS DECISORIOS

Artículo 5 Régimen Jurídico.

Artículo 6 Órganos decisorios.

4. TÍTULO III. CESIONES CON CARÁCTER OCASIONAL

Artículo 7 Concepto.

Artículo 8 Beneficiarios de la cesión.

Artículo 9 Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual.

Artículo 10 Criterios de concesión o denegación.

Artículo 11 Obligaciones de los cesionarios.

5. TÍTULO IV CESIONES CON CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 12 Concepto.

Artículo 13 Beneficiarios

Artículo 14 Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal.

Artículo 15 Plazo de duración y causa de extinción de la cesión.

Artículo 16 Derechos de las asociaciones cesionarias.

Artículo 17 Obligaciones de las asociaciones cesionarias.

6. TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 18 Normas generales de funcionamiento

Artículo 19 Seguro de responsabilidad civil 7.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20 Infracciones.

Artículo 21 Sanciones.

8. DISPOSICIÓN ADICIONAL.

9. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

10. DISPOSICIÓN FINAL.

11. ANEXO DE INSTALACIONES.

Ordenanza Municipal Reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Participación ciudadana es uno de los ejes claves del funcionamiento de cualquier sociedad democrática y moderna. el Ayuntamiento de El Sauzal, consciente de este valor social de la participación de los ciudadanos en la vida de la ciudad, se propone impulsar políticas transversales que fomenten el asociacionismo, así como la utilización de procedimientos y estrategias que propicien la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más justa, democrática y «viva»

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de El Sauzal ha sido y es el facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o un espacio donde puedan desarrollar las actividades que de forma altruista desarrollan en beneficio de la sociedad en general.

La ordenanza que habrá de aprobarse, tendrá como finalidad regular el procedimiento para que el acceso al uso de estos espacios se realice en condiciones de igualdad y de acuerdo con los siguientes criterios: la disponibilidad de uso de los mismos, la adecuación a dichos espacios de la actividad a realizar conforme a la naturaleza y características de la misma y de acuerdo con el beneficio que reporta a la sociedad el destino y uso asignado a dichos espacios.

Considerando lo establecido en los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, cuya entrada en vigor se produjo con fecha 2 de octubre de 2016, que incorpora entre sus novedades, en el artículo 133 el incremento de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, destacando la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración, la opinión de los ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, es por lo que con carácter previo a la aprobación de este reglamento se ha expuesto al público una memoria previa a la aprobación del texto normativo.

Por su parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, prevé en su título II la regulación de la Participación ciudadana y transparencia, que vincula de una forma más estrecha, la participación de los ciudadanos en las decisiones de la administración y en el fomento de las asociaciones.

Artículo 1 Objeto

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de cesión, y las condiciones de uso, ya sea ocasional o temporal, de edificios, locales e instalaciones municipales que son propiedad de este Ayuntamiento y de aquellos sobre los que ostente algún derecho, que de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización, a favor de asociaciones y/o personas físicas, jurídicas, públicas/privadas, que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social, así como la regulación del uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2 Fines de la cesión

La cesión y el uso de los espacios deberán estar orientados a los siguientes fines:

Fomentar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida municipal.

Propiciar la puesta en marcha de actividades culturales, formativas, informativas, educativas, deportivas y lúdicas que se desarrollen en el municipio por las distintas asociaciones.

Además de optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones, la utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos facilitará el aprovechamiento inteligente de estos recursos disponibles.

Artículo 3 Denominación y situación de los locales

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

	USO DE LOCALES Y MOBILIARIO	DIRECCIÓN
1	Local de San José	Ctra. Rafael Ramos, 31
2	Local de El Calvario	Calle El Calvario, 60
3	Local de Baboseras	Calle San Cristóbal, 217

4	Sala La Pirámide	Calle Mercado, 5
5	Auditorio	Calle Constitución, 5
6	Centro Cultural del Casco - Salón de Actos	Calle Manuel Nepomuceno, 14
7	Centro Cultural del Casco - Salón de Ballet	Calle Manuel Nepomuceno, 14
8	Centro Cultural del Casco - Sala de Rock	Calle Manuel Nepomuceno, 14
9	Centro Cultural del Casco - Sala de Música (Grande)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
10	Centro Cultural del Casco - Sala Música 1 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
11	Centro Cultural del Casco - Sala Música 2 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
12	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Salón de actos	Calle Hoya de La Viuda, 10
13	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 1	Calle Hoya de La Viuda, 10
14	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 2	Calle Hoya de La Viuda, 10
15	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 3	Calle Hoya de La Viuda, 10
16	Espacio de la Terminal de Guaguas	Avda. Las Palmeras, 10

Las concejalías Delegadas de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes creará un Registro Público con:

- La relación de locales e instalaciones municipales y espacios cedidos a las entidades ciudadanas.
- Actualización de locales municipales susceptibles de cesión y utilización, así como las condiciones particulares de cada espacio o dependencia municipal.
- Las entidades solicitantes de cesión para uso estable o temporal de espacios municipales.

Para la adecuada atención a las necesidades de equipamiento de espacios o locales utilizados por asociaciones u otras entidades ciudadanas, la concejalía de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes realizará periódicamente un estudio de las posibles necesidades de equipamiento de dichos espacios de las entidades inscritas en el registro, así como de las condiciones de uso de los mismos.

Artículo 4 Tipologías de cesión

Las cesiones serán de dos tipos:

Ocasional. Cesión para el desarrollo de una actividad muy concreta y con una duración temporal muy limitada.

Temporal. Cesión por un tiempo más prolongado, acordado por las partes, y para el desarrollo de actividades con un cierto carácter de permanencia en el tiempo. Generalmente anual.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS DECISORIOS

Artículo 5 Régimen Jurídico

El régimen jurídico establecido en virtud del presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

Artículo 6 Órganos decisorios

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o concejal del área en quien delegue, salvo cuando se trate de materias que competan al Pleno, que serán resueltas por dicho órgano, o en su caso, por la Junta de Gobierno Local si actúa con competencias delegadas por el propio Pleno corporativo.

TÍTULO III

CESIONES CON CARÁCTER OCASIONAL

Artículo 7 Concepto

Se trata de la cesión de uso de un local o espacio municipal para el desarrollo de una actividad muy concreta y con una duración temporal muy limitada.

Artículo 8 Beneficiarios de la cesión

Esta cesión podrá realizarse a favor de las asociaciones o entidades incluidas en el Registro municipal e igualmente en favor de personas físicas o entidades para el desarrollo de actividades concretas de interés general para el municipio.

La cesión de espacios a personas físicas o entidades para la realización de actividades con fines lucrativos requerirá, como paso previo, la solicitud formal de dichos espacios mediante instancia dirigida a la Alcaldía y que se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

Estudiada dicha solicitud por el órgano competente del Ayuntamiento se adoptará la decisión que proceda una vez examinada la naturaleza de la actividad y la repercusión de la misma en el interés general del municipio.

Artículo 9 Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual

Las entidades ciudadanas, asociaciones o personas físicas que deseen hacer uso de espacios o locales públicos deberán formular su petición por escrito en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de El Sauzal, dirigido a la Alcaldía, con al menos QUINCE DÍAS NATURALES de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad, salvo urgencia debidamente justificada, resolviéndose directamente por la Alcaldía, su suplente legal o por la concejalía en quien delegue.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Los datos de la entidad solicitante, responsable y representante legal, con acreditación de dicha representación.
- Fecha y duración de la cesión.
- Objeto de la petición (utilización ocasional de instalaciones, desarrollo periódico de actividades).
- Descripción precisa de las actividades o programa asociativo que fundamenta la petición.
- Previsión de ocupación (número previsto de personas asistentes).
- Espacios y equipamientos requeridos.
- Declaración responsable de aceptación incondicional de lo dispuesto en el presente reglamento.

En el supuesto de que las actividades que se van a realizar superen una periodicidad de uso del espacio superior a quince días, se deberá presentar el escrito de solicitud con una antelación de 40 días, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los espacios con cierta antelación.

Artículo 10 Criterios de concesión o denegación

El Ayuntamiento, vistas las solicitudes presentadas, formulará una propuesta de concesión o denegación de los espacios solicitados conforme a los siguientes criterios:

- Disponibilidad de uso del espacio solicitado.
- Utilización prioritaria de uso para actividades promovidas por el Ayuntamiento.

- Adecuación de la actividad a desarrollar a las características del espacio, local o edificio municipal, así como a las condiciones de uso particular de dicho espacio.

- Que la petición se ajuste a las condiciones específicas de cada espacio, local o edificio municipal, así como la condición de uso particular.

- Impacto de la actividad en el interés general de la ciudad desde el punto de vista social, cultural, educativo, etc.

Tendrán preferencia en la concesión las actividades promovidas por el Ayuntamiento, aquellas actividades que formen parte de una programación anual previa, que tengan un carácter periódico que se repite anualmente y/o que sean propuestas por asociaciones o entidades inscritas en el registro municipal. En igualdad de condiciones se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro municipal.

Si coincidieran en el tiempo de presentación en el Registro varias solicitudes, tendrán prioridad las actividades de asociaciones inscritas en el Registro municipal.

Artículo 11 Obligaciones de los cesionarios

Los titulares de este tipo de cesiones de carácter ocasional deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Abonar las tasas o fianzas, si fuese preceptivo, que estén establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por la utilización de instalaciones municipales.

- Asumir los gastos de equipamiento necesario del inmueble para el desarrollo de sus funciones

- Conservar y mantener el inmueble en las mismas condiciones en que le es entregado.

- El cesionario se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda y cualquier otros que precisen para el desarrollo de la actividad pretendida.

- El cesionario de manera alguna, está en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni este dirige la actividad a desarrollar en el local, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder

el local, por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto del local.

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre deberá de haber un adulto responsable.

- En el caso de actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá acreditar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

- Si tras la realización de la actividad, se observaran desperfectos en las instalaciones o en el mobiliario, su reparación correrá a cargo del responsable de la agrupación, entidad o asociación que solicitó la cesión del local.

- Para prevenir y responder, en su caso, ante posibles desperfectos el Ayuntamiento podrá fijar una fianza de uso, como paso previo a la cesión del espacio.

- No se podrá almacenar el material necesario para realizar las actividades fuera del espacio concreto solicitado y cedido. en ningún caso, podrán utilizarse espacios comunes u otros espacios próximos o contiguos al espacio cedido.

- A custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa.

- A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.

- A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

- A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

- A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de

vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de cesión o autorización del uso, facilitando el acceso a diversos espacios y

proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

- Se podrá revocar la cesión de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reguladoras y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.

A respetar los horarios de utilización establecidos en los acuerdos de cesión de los locales.

TÍTULO IV

CESIONES CON CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 12 Concepto

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación o colectivo inscrito en el Registro municipal de Asociaciones, realizada con una duración mínima de un año, con carácter gratuito y en precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 13 Beneficiarios

Esta cesión se realizará a favor de las asociaciones de ámbito municipal sin ánimo de lucro, que tengan su sede en El Sauzal y estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones. Además, será necesario que las actividades que realicen dichas asociaciones o entidades tengan un claro interés social.

Artículo 14 Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal

Las solicitudes de cesión de uso con carácter temporal de un local municipal por primera vez, contendrán escrito y memoria de Actividades que deberán ser presentadas en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Los datos de la entidad solicitante responsable y su representante legal.

- Objeto de la petición (desarrollo periódico de actividades) y finalidad de la cesión

- Descripción precisa de las actividades o programa asociativo que fundamenta la petición.

- Previsión de ocupación (número previsto de personas asistentes).

- Espacios y equipamientos requeridos.

- Declaración responsable del representante de la Asociación en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad

La solicitud incluirá la actividad a realizar en la instalación, la forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva), el horario de uso pretendido y la posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos de forma ocasional.

En el caso de renovación, las Asociaciones podrán presentar escrito en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal o comunicar con 40 días de antelación a la fecha en que termina el plazo de la cesión.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, se resolverá por parte de la Alcaldía o del concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones del mismo (horario y forma de uso).

El Concejal Delegado, en el caso de concurrencia de propuestas en un mismo local, evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles atendiendo a los siguientes criterios:

1. Grado de implantación en el municipio.

2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

3. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.

4. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.

La formalización se documentará en el convenio correspondiente.

Artículo 15 Plazo de duración y causas de extinción de la cesión

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable anualmente por otras dos previas solicitudes por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la voluntad de continuidad de la actividad, así como la actualización de su funcionamiento en el Registro municipal de Asociaciones; de otra forma podrá ser también regulada la vigencia del tiempo acordado desde la fecha de la firma del convenio.

Por su carácter de precario que lleva implícita una posesión sin título por mera tolerancia de la Administración, el Ayuntamiento de El Sauzal conserva la facultad de revocación que corresponde a la Administración.

Son causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este reglamento, además de las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
- 2) Por renuncia de la entidad.
- 3) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- 4) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- 5) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- 6) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.
- 7) Por perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de Asociaciones y Entidades.
- 8) Por no colaborar y/o no realizar actividades de interés para el municipio, en un periodo de un año.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por la causa de

rescisión 6, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación

afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de DIEZ DÍAS realice las alegaciones que crea conveniente.

Artículo 16 Derechos de las asociaciones cesionarias

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será utilizar y mantener en óptimas condiciones el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 17 Obligaciones de las asociaciones cesionarias

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del espacio municipales concedido las siguientes:

- Aceptar el hecho de que el Ayuntamiento podrá acceder en cualquier momento a los locales o espacios cedidos.
- El acceso habrá de hacerse en circunstancias justificadas o de fuerza mayor, previo aviso a algún miembro de la directiva.
- Comunicación al Ayuntamiento, mediante copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de Junta Directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- Conocer que la utilización de los espacios municipales ha de ajustarse, cuando así lo exija la ley, a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de Canarias.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento y bajo la supervisión de éste.
- Mantener en buen estado de higiene el local o espacio cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales

situados en el mismo inmueble o alrededores del espacio cedido.

- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que se ha cedido.

- No se podrá ceder los locales para actividades festivas o de celebración (tipo

comidas, cumpleaños etc.) promovidas por particulares, salvo autorización del Ayuntamiento.

- No se podrá ceder los locales para actividad que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas.

Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales o espacios, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior del local sin autorización expresa del Ayuntamiento, al que deberán comunicar, de modo inmediato cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación.

El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios, con autorización expresa del Ayuntamiento, realicen en los locales.

El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los espacios y/o locales cedidos.

Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

En el caso de los locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso:

Creación de una comisión coordinadora de uso del local social compartido, formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.

Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.

Las realizaciones de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.

Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).

Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

- La realización de cualquier actividad que incumpla normativas de seguridad y salud vigentes.

- La realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

- No se podrá colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial de los mismos, o que alteren de forma fija o temporal la infraestructura de los locales.

- En cumplimiento de la normativa legal vigente para los locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias adictivas.

Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad de este documento.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18 Normas generales de funcionamiento

Todas las cesiones de uso temporal u ocasional de locales o espacios, municipales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

El Ayuntamiento de El Sauzal asumirá los gastos de luz, agua y mantenimiento de zonas comunes de los locales cedidos.

El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de la actividad que se encargará en cada caso de: realizar la actividad en el horario previsto, recoger y ordenar el local tras la realización de la actividad, limpieza, en su caso, control de luces, grifos, etc.

Debe tenerse en cuenta que, finalizada la actividad por parte de una asociación, ésta habrá de dejar el local en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

Todas las asociaciones deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

Queda prohibido el consumo en los espacios cedidos de sustancias psicotrópicas y/o ilegales. igualmente queda prohibida la tenencia de dichas sustancias cuando la asociación sea responsable directa de la misma.

También queda prohibida la introducción de animales en los locales, con la salvedad de los perros guía, si fuera necesario por algún usuario o usuaria con discapacidad visual.

Se prohíbe la entrada a personas que presenten signos claros de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas, que pudieran perturbar la convivencia ciudadana y el mantenimiento del orden público.

No podrá instalarse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas u otras sustancias adictivas.

En la publicidad que se haga, en su caso, de las actividades que realice la asociación constará siempre la colaboración del Ayuntamiento El Sauzal y en el caso de publicidad gráfica, el logo del Ayuntamiento.

No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán utilizar los locales compartidos para actividades permanentes que impidan su uso por otras asociaciones o grupos.

La solicitud de espacios para el desarrollo de actividades con cierto carácter de permanencia (talleres, cursos, etc.) podrá realizarse sólo por asociaciones inscritas en el registro municipal, salvo expresa autorización si se aprecia un interés general.

Artículo 19 Seguro de responsabilidad civil

El Ayuntamiento podrá exigir motivadamente la contratación de una póliza de seguros para el tiempo que dure la cesión en aquellos casos que la naturaleza de la actividad o las circunstancias del caso lo requieran.

Las actividades que se desarrollen con niños deberán tener seguros específicos costeados por la asociación o los responsables de la actividad. Igualmente deberán disponer de seguro aquellas actividades que por su naturaleza puedan suponer un riesgo potencial para los usuarios. Dicho seguro será contratado por la Asociación o responsables de la actividad.

Artículo 20 Infracciones

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

Infracción leve:

- Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.
- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
- Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.

- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

Infracción muy grave:

- Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

Todo ello, sin perjuicio de otras infracciones tipificadas en su caso en la normativa sectorial.

Artículo 21 Sanciones

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

Infracción leve:

- Multa de hasta quinientos euros (500,00 euros) y privación del uso del local de hasta tres meses.

Infracción grave:

- Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos euros (1.500,00 euros) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

Infracción muy grave:

- Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Si el denunciado, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el interesado renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos concretos no regulados en el mismo, serán resueltas por la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes, formada por al menos tres concejales previo estudio y análisis de los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo previsto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer Recurso Potestativo de Reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades, Asociaciones y colectivos que vinieran utilizando locales de titularidad municipal para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta ordenanza deberán adaptarse a la normativa establecida en la misma y, en el plazo que indique la convocatoria inicial que realice el Ayuntamiento de El Sauzal, solicitar la renovación de la cesión, aportando memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años y la documentación a que hace referencia el artículo 4 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

	USO DE LOCALES Y MOBILIARIO	DIRECCIÓN
1	Local de San José	Ctra. Rafael Ramos, 31
2	Local de El Calvario	Calle El Calvario, 60

3	Local de Baboseras	Calle San Cristóbal, 217
4	Sillas	
5	Mesas	
6	Sala La Pirámide	Calle Mercado, 5
7	Auditorio	Calle Constitución, 5
8	Centro Cultural del Casco - Salón de Actos	Calle Manuel Nepomuceno, 14
9	Centro Cultural del Casco - Salón de Ballet	Calle Manuel Nepomuceno, 14
10	Centro Cultural del Casco - Sala de Rock	Calle Manuel Nepomuceno, 14
11	Centro Cultural del Casco - Sala de Música (Grande)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
12	Centro Cultural del Casco - Sala Música 1 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
13	Centro Cultural del Casco - Sala Música 2 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
14	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Salón de actos	Calle Hoya de La Viuda, 10
15	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 1	Calle Hoya de La Viuda, 10
16	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 2	Calle Hoya de La Viuda, 10
17	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 3	Calle Hoya de La Viuda, 10
18	Espacio de la Terminal de Guaguas	Avda. Las Palmeras, 10
19	Otras Instalaciones Municipales	

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto en concordancia con el artículo 106 de la Ley 7/2015 de 1 de abril de los municipios de Canarias, es decir, transcurrido el plazo de VEINTE DÍAS a partir de la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Villa de El Sauzal, a once de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Mariano Pérez Hernández.

ANUNCIO

4122

112545

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública legalmente preceptuado sin haberse presentado reclamación alguna al expediente de Modificación de Crédito 9/2021, Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones derivadas de la aplicación de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales; queda aprobado definitivamente el expediente referenciado, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

CAPÍTULOS QUE AUMENTAN EN GASTOS		CAPÍTULOS QUE FINANCIAN EN INGRESOS	
Capítulo 2	70.000,00 euros	Capítulo 8	858.368,45 euros
Capítulo 6	788.368,45 euros		
TOTAL	858.368,45 euros	TOTAL	858.368,45 euros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, los legitimados del artículo 170.1 del citado texto normativo podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo contra la aprobación definitiva de la presente modificación presupuestaria, con arreglo a los motivos indicados en el apartado 2 de dicho artículo 170, en el plazo de DOS MESES a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En la Villa de El Sauzal, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

GRANADILLA DE ABONA

ANUNCIO

4123

113022

APROBACIÓN INICIAL EN EL PLENO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AUTOCARAVANAS, CAMPEROS Y CARAVANAS DEL MUNICIPIO.

El 27 de mayo de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Granadilla de Abona acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Reguladora de Autocaravanas, Campers y Caravanas del Municipio de Granadilla de Abona” después del preceptivo periodo de exposición pública para reclamaciones y sugerencias. El texto íntegro de la mencionada Ordenanza es el siguiente, el cual se aprobará definitivamente y entrará en vigor si transcurridos QUINCE (15) DÍAS desde la publicación en el B.O.P. no se presentan alegaciones a dicha aprobación inicial:

“ORDENANZA REGULADORA DE AUTOCARAVANAS, CAMPEROS Y CARAVANAS DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad de turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones

públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados. El turismo itinerante se distingue de otras tipologías de estancias turísticas en vehículo-vivienda por la nota común de ser de corta duración y en zonas distintas de campings o áreas reguladas de acampada. El turismo itinerante también puede estar caracterizado por ser multi-destino en un solo desplazamiento, lo que por las características de nuestras islas (distancias cortas, mayor accesibilidad partiendo desde el punto de residencia a múltiples destinos en cortos espacios de tiempo...) no es determinante para su definición. Existe una demanda social tanto por parte de quienes practican esta forma de turismo itinerante como por parte de otros sectores de la población para regular la actividad para que por un lado, se de seguridad jurídica y se establezca mayores garantías para los auto-caravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, para los gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc...) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Sin perjuicio de las competencias estatales, autonómicas e insulares en materias tales como tráfico y circulación de vehículos en vías interurbanas, protección del dominio público, medio ambiente, ordenación del suelo y urbanismo de carácter supramunicipal o insular, ordenación de la actividad turística, a los Ayuntamientos les son atribuidas en virtud de los artículos 25 a 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 10 y 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias. En concreto son de particular interés para el objeto de regulación de la presente ordenanza aquellas competencias consideradas como propias de los municipios por la legislación básica estatal en materia de medio ambiente urbano, tratamiento de aguas residuales, infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, policía local, tráfico y estacionamiento de vehículos en vías urbanas o interurbanas de titularidad municipal, movilidad en el ámbito territorial del municipio, información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como la protección de la salubridad pública. La citada Ley Canaria de Municipios, dispone que los municipios canarios asumirán las